

**Asesoría General de Gobierno**

**Decreto PyM. N° 516  
ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA AL DECRETO NACIONAL N° 726/2020,  
PARA LA EJECUCIÓN EN JURISDICCIÓN PROVINCIAL DEL  
«CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020»**

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Marzo de 2021.

VISTO:

El EX-2021-36859-CAT-DDRH#MPM por el cual la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos del Ministerio de Planificación y Modernización, gestiona la Adhesión al Decreto Nacional N° 726 de fecha 04 de Septiembre de 2020, por el cual el Poder Ejecutivo Nacional, dispone y declara de Interés Nacional la realización del «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020» conforme la Ley Nacional N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3110/70 y modificatorios, y la Ley Provincial N° 2.551 y su Decreto Reglamentario N° 170/82 que regula las actividades estadísticas en la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 17.622 creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) como organismo rector del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN), asignándole facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Que en el Decreto N° 3110/70 y sus modificatorios, reglamentario de esa ley, se prevé la realización de censos nacionales de población, familias y vivienda con una periodicidad decenal, en los años terminados en «cero».

Que el censo reviste máxima importancia, debido a que las decisiones, planes de gobierno y políticas de Estado deben basarse en un conocimiento preciso de la población, hogares y viviendas en términos de cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales y habitacionales, entre otras.

Que los datos demográficos reunidos en los censos nacionales de población, hogares y viviendas, constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población en cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en el país.

Que, asimismo, las proyecciones de población en el ámbito nacional y jurisdiccional se realizan a través de la información generada por el censo, a partir de cuyos resultados, mediante la aplicación de métodos demográficos específicos, se obtiene un conocimiento anticipado de los comportamientos poblacionales futuros.

Que el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS está compuesto por el conjunto de actividades pre-censales, censales y postcensales.

Que es indispensable prever la planificación de cada una de las etapas y actividades que componen el censo con el fin de lograr que la información estadística derivada de este sea fehaciente y que los datos sean relevados, procesados y publicados en tiempo oportuno.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de Marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de Un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID19, generada por el virus SARS-CoV-2, declarada con fecha 11 de Marzo del corriente año, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que en virtud de la citada pandemia, se dictó el Decreto N° 297 del 19 de Marzo de 2020, por el cual se dispuso el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de Marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado sucesivamente, y luego se incorporó la medida de «distanciamiento social preventivo y obligatorio» para determinadas áreas geográficas, en virtud de la situación epidemiológica hasta el 30 de Agosto de 2020, inclusive.

Que la situación que atraviesa nuestro país con motivo de la referida pandemia y las medidas sanitarias tomadas en el orden nacional, provincial y municipal con el objeto de paliar la propagación del virus deben ser reconsideradas a efectos de determinar el cronograma de actividades censales, las que incluyen tanto a las actividades pre-censales y experimentales como a las censales y post-censales.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la declaración de la pandemia de COVID-19, ha afectado el normal desarrollo de las actividades que componen el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS durante el año 2020, y que la consecuencia demora en la que se incurra podrá modificar el

cronograma de actividades llevándolo al año 2021 o al subsiguiente, teniendo en cuenta el calendario electoral previsto para la segunda mitad del año 2021, con el fin de no superponer o entorpecer la planificación y desarrollo del sufragio en el territorio nacional con las actividades censales.

Que la Ley Provincial N° 2.551 estableció que la Dirección Provincial de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Planificación y Modernización tiene como misión dirigir y orientar todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la provincia de acuerdo a las normas generales que establezca el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que la Dirección Provincial de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Planificación y Modernización tiene como misión dirigir y orientar todas las actividades estadísticas en cuyo marco le corresponde la ejecución del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS 2020.

Que ello implica la necesidad de dotar al Ministerio de Planificación y Modernización del cual depende la Dirección Provincial de Estadística y Censos de un conjunto de facultades temporales que posibiliten la disposición de una estructura transitoria de recursos humanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidades suficientes para el eficaz cumplimiento del fin público asignado.

Que a orden 04, mediante Providencia N° PV-2021-00038154-CAT-DPEC#MPM el Director Provincial de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Planificación y Modernización, solicita se tramite el decreto de adhesión al «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020» establecido por Decreto 726/2020 que se realizarán el corriente año en fecha a confirmar.

Que a orden 07, interviene la Dirección Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Planificación y Modernización mediante Dictamen N° IF-2021-00056783-CAT-DLT#MPM de fecha 28 de Enero de 2021, en el que expresa que mediante el Decreto Nacional N° 726/2020 se estableció la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 en todo el territorio nacional, el que se declara de interés nacional, el cual reviste máxima importancia, debido a que las decisiones, planes de gobierno y políticas de Estado deben basarse en un conocimiento preciso de la población, hogares y viviendas en términos de cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales y habitacionales, entre otras. El CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 se encuentra contemplado en el lineamiento estratégico de fortalecimiento de la capacidad estadística del «Programa de Trabajo 2018-2020» del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), aprobado por la Resolución N° 141/18 del citado Instituto, y en particular en el «Programa de Trabajo 2020» del mencionado organismo, aprobado por su Resolución N° 49/20. Que por el Decreto N° 260 del 12 de Marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, declarada con fecha 11 de Marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que a orden 14, interviene Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° IF-2021-00059933-CAT-CGP#MHF de fecha 29 de Enero de 2021.

Que a orden 21, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00064680-CAT-AGG de fecha 02 de Febrero de 2021, manifestando que: «... el Decreto Nacional N° 726/2020, por el cual se instituye el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 y al que se pretende adherir por parte del Ejecutivo Provincial, menciona el Programa Mundial de Censos de Población y Vivienda de 2020, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas mediante la Resolución E/RES/2015/10 del 10 de junio de 2015, el que reconoce a los censos de población y vivienda como una de las principales fuentes de datos necesarios para formular, implementar y monitorear políticas y programas orientados al desarrollo socioeconómico inclusivo y la sostenibilidad ambiental. El CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS se encuentra contemplado en el lineamiento estratégico de fortalecimiento de la capacidad estadística del Programa de Trabajo 2018-2020 del INDEC, aprobado por la Resolución N° 141 del 14 de junio de 2018 (RESOL-2018-141-APNINDEC#MHA) y en particular, en el «Programa de Trabajo 2020» aprobado por la RESOL-2020-49-APN-INDEC#MEC del 29 de abril de 2020, la que concluye que el «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS constituye un instrumento de gobierno, una operación de política de estado y un deber imprescindible de raigambre constitucional... En ese sentido el Decreto N° 726/2020, determina que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) contará con hasta SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, para determinar la fecha del operativo censal correspondiente al CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020. Por lo que puede el Poder Ejecutivo emitirse el acto administrativo (Decreto), en virtud de las facultades conferidas por el Art. 149° de la Constitución Provincial.».

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a las disposiciones del Decreto Nacional N° 726 de fecha 04 de Septiembre de 2020, a los fines de la ejecución en jurisdicción provincial del «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», a llevarse a cabo cuando el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) lo disponga, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Declárase de Interés Provincial la realización del «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», a desarrollarse en nuestra Provincia, conforme al

cronograma que establecerá oportunamente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 3º.- El «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», comprenderá las actividades pre censales, censales y post censales referidas a la información sociodemográfica, dentro de la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública del Ministerio de Planificación y Modernización, organizará y conducirá en todo el territorio de la Provincia, el relevamiento del «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», de conformidad con el cronograma y normas técnicas preparadas e instruidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 5º.- Designase como representante de la Provincia, por ante el Comité Operativo del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 a la titular del Ministerio de Planificación y Modernización de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- Los trámites y presentaciones para llevar a cabo el «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», quedan calificados como prioritarios y de reconocida Urgencia, debiendo tramitarse como de «Urgente Despacho» con un sello identificatorio, a fin de posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de decisión.

ARTÍCULO 7º.- A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al titular de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Planificación y Modernización, en su carácter de organizador y conductor del «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Planificar, organizar, coordinar y supervisar el operativo en jurisdicción provincial, que comprenderá el conjunto de tareas precensales, censales y postcensales.
- b) Conformar un equipo de trabajo con personal de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, y de otras áreas de la Administración Pública Provincial afectado o adscripto para la realización de tareas precensales, censales y postcensales.
- c) Suscribir convenios y/o contratos con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, provinciales o municipales para la ejecución de actividades relacionadas con el CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020, con cargo a los créditos presupuestarios que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) fije a tal efecto.
- d) Solicitar a otros organismos provinciales la afectación en carácter de préstamo de muebles, equipos informáticos, medios de movilidad y edificios por tiempo determinado. Se hace extensiva esta atribución para gestionar idéntico pedido ante las autoridades municipales.
- e) Autorizar los viáticos y movilidad, al personal que intervenga en las diferentes etapas de la organización precensal, censal y postcensal, para el cumplimiento de las Comisiones de Servicio necesarias, cuando deban trasladarse fuera de su lugar de residencia, inclusive las comisiones que abarquen sábados, domingos y feriados.
- f) Autorizar, como norma de excepción para este operativo en sus tareas precensales, censales y postcensales, y a los fines exclusivos del pago de movilidad y viáticos, la afectación de vehículos particulares del personal de la estructura censal, siendo requisito indispensable presentar: - Acreditación fehaciente de la propiedad del vehículo o autorización legal para su utilización, Cobertura de seguro contra todo riesgo por el período de su utilización en el operativo censal y Licencia de conducir conforme a la legislación vigente.
- g) Contratar las provisiones, obras y servicios técnicos específicos requeridos por el operativo censal.
- h) Disponer la distribución de los cuestionarios, planillas, credenciales, cartografía, así como todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de las tareas previstas.

ARTÍCULO 8º.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo anterior, exceptuase al Ministerio de Planificación y Modernización de lo establecido por el Artículo 16º «PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO», y de los límites definidos por el Artículo 31º «MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS», Inc. a) - Anexo I - del Decreto Acuerdo N° 1127/20 modificado por Decretos Acuerdos N° 1573/20 y 2036/20 de la Ley N° 4.938 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, elevando el monto de la Contratación Directa hasta la suma equivalente a Módulos Un Mil Quinientos (M 1.500).

ARTÍCULO 9º.- Exceptuase al Ministerio de Planificación y Modernización de lo previsto mediante RESOL-2020-23-E-CAT-CGP#MHF, y del Decreto Acuerdo N° 675/16 modificado por el Decreto Acuerdo N° 42/2020 en cuanto al procedimiento que deben seguir las contrataciones del artículo anterior, facultándose a la Secretaría de Administración del Ministerio de Planificación y Modernización, como autoridad competente para Autorizar, Aprobar y Adjudicar los procedimientos de Contratación Directa por Significación Económica que demande la ejecución del «Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020».

ARTÍCULO 10º.- Autorízase a las autoridades superiores de Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, a conceder directamente y a simple requerimiento de la Dirección Provincial de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Planificación e

Inversión Pública del Ministerio de Planificación y Modernización, la colaboración del personal a sus órdenes, la afectación de locales, muebles, equipamientos, medios de movilidad, medios de comunicación masiva y todo otro recurso disponible que les fuere solicitado para la realización de las actividades del operativo censal, las que incluyen la realización de las pruebas piloto o experimentales para el relevamiento censal, las actividades censales, post-censales y operativos complementarios.

ARTÍCULO 11°.- La afectación de funcionarios o empleados provinciales significará que éstos otorguen prioridad al cumplimiento de las tareas censales, pudiendo sus superiores jerárquicos adoptar medidas de excepción a fin de relevarlos de sus funciones mientras dure su afectación.

ARTÍCULO 12°.- La Dirección Provincial de Estadística y Censos podrá convocar a ciudadanas/os mayores de Dieciocho (18) años, a manifestar su voluntad de realizar tareas de relevamiento censal, conforme a los perfiles que en cada caso se determinen.

ARTÍCULO 13°.- Las personas afectadas al operativo de relevamiento censal percibirán Una (1) suma fija no remunerativa en concepto de reconocimiento de gastos derivados del desempeño de la tarea censal; suma que será determinada conforme la resolución que emitirá el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), y abonada una vez verificado el total cumplimiento de las tareas asignadas.

ARTÍCULO 14°.- En el caso de requerirse el concurso de agentes del Estado Provincial para la realización de las tareas de relevamiento censal, la convocatoria revestirá la característica de carga pública, siendo también de aplicación las previsiones contenidas en el Artículo 13 del presente Decreto. Dichas tareas serán obligatorias y solo podrán renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento de las funciones encomendadas los hará pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 17.622. A tal efecto el personal de supervisión deberá informar a sus superiores sobre las personas designadas que durante el operativo no se presentaron, abandonaron las tareas censales, hubieron registrado una ausencia de Tres (3) días o que hubieron incurrido en falsificación, tergiversación u omisión de la información censal.

ARTÍCULO 15°.- Las personas que participen del operativo, encargadas de reunir la información solicitada en cumplimiento de este Censo, tendrán la obligación de respetar el Secreto Estadístico y no podrán bajo ningún concepto suministrar datos totales o parciales extraídos de aquellos. Asimismo, la información que se obtenga en el relevamiento será utilizada por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y Sistema Estadístico Provincial (SEP), exclusivamente para los fines enunciados por la Ley Nacional N° 17.622 y Ley Provincial N° 2.551, dado el carácter de declaración jurada y la garantía del secreto individual que los ampara.

ARTÍCULO 16°.- El desempeño de las funciones por contratos de locación de obra inherentes a la realización de las tareas precensales, censales y postcensales del «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», será remunerado y tendrá carácter de Comisión Eventual, excepción prevista en el Artículo 168° de la Constitución Provincial, por tratarse de un evento de realización excepcional, dado por una situación extraordinaria, no corriente y que requiere de mayores recursos humanos, siendo primordial que el equipo de trabajo esté constituido por profesionales y técnicos capacitados vinculados al sector estadístico y/o provenientes del sector público o las universidades e instituciones que brindan información, específica. Tales funciones serán compatibles, por lo tanto, con el desempeño de otro cargo público, ello sin afectar el estricto cumplimiento de la jornada de trabajo habitual y demás deberes del agente.

ARTÍCULO 17°.- Establécese que las remuneraciones que se enuncian en el presente Decreto, así como el valor por día de viático al personal afectado para el cumplimiento de las Comisiones de Servicio necesarias, serán fijados mediante Resolución del Ministerio de Planificación y Modernización de acuerdo a los Convenios que sean suscriptos entre la Dirección Provincial de Estadística y Censos y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 18°.- Establécese que las remuneraciones emergentes de la Comisión Eventual citada en el Artículo 16° del presente, es incompatible con la percepción de haberes por función superior a partir del nivel de índice 1 (Uno) inclusive.

ARTÍCULO 19°.- La Policía de la Provincia prestará colaboración prioritaria y urgente al operativo, en materia de personal, comunicaciones y movilidad, toda vez que la Dirección Provincial de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública del Ministerio de Planificación y Modernización, lo estime necesario para llevar a cabo el operativo censal.

ARTÍCULO 20°.- La Dirección Boletín Oficial, Judicial e Imprenta, dará prioridad a los trabajos que disponga la Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública del Ministerio de Planificación y Modernización para el «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020».

ARTÍCULO 21°.- Con el objeto de lograr la plena participación y colaboración de la población, los

propósitos y procedimientos del «CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020», el Ministerio de Comunicación deberá prestar la máxima colaboración en las actividades de difusión.

ARTÍCULO 22°.- Los gastos que demande este operativo censal en todas sus etapas, serán financiados con cargo a las partidas que remita el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), por Convenios que se suscriban entre dicho Organismo y el Ministerio de Planificación y Modernización - Dirección Provincial de Estadísticas y Censos, y que por su objeto guarden vinculación con las actividades censales.

ARTÍCULO 23°.- Los fondos transferidos en virtud de lo establecido por este Decreto, serán depositados en la Cuenta Corriente Oficial Banco de la Nación Argentina N° 31554660315673, a nombre de la Dirección Provincial de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 24°.- La Subsecretaría de Presupuesto, arbitrará todos los medios necesarios para dar prioridad a los trámites presupuestarios correspondientes al operativo Censal, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 25°.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, invitará a los Intendentes Municipales de la Provincia, como integrantes del Sistema Estadístico Provincial (SEP), a adherir a las disposiciones del presente Decreto y a prestar la máxima colaboración en todas las etapas del operativo.

ARTÍCULO 26°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Planificación y Modernización, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), Secretaría de Planificación e Inversión Pública y Dirección Provincial de Estadísticas y Censos.

ARTÍCULO 27°.- Comuníquese, publíquese, deseal Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 15:47:59

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*